GOBIERNO DE PUERTO RICO

20 ma. Asamblea Legislativa — 4 ta. Sesión Ordinaria

SENADO DE PUERTO RICO

R. del S. 632

22 de octubre de 2026

Presentada por la señora *Santiago Negrón*

Referida a la Comisión de Asuntos Internos

RESOLUCIÓN

Para ordenar a la Comisión de Juventud, Recreación y Deportes del Senado de Puerto Rico a realizar una investigación exhaustiva sobre el cumplimiento por parte del Departamento de Recreación y Deportes de Puerto Rico (DRD) con las disposiciones del Artículo 12 de la Ley Núm. 8 de 8 de enero de 2004, según enmendada, conocida como "Ley Orgánica del Departamento de Recreación y Deportes", particularmente en lo relacionado con la constitución, composición, funcionamiento, reuniones, convocatorias, documentación, evaluación de informes, formulación de recomendaciones y demás responsabilidades del Consejo Nacional para la Vinculación del Deporte, la Recreación y la Educación Física; así como investigar el cumplimiento por parte del DRD y de la Junta para el Desarrollo del Atleta Puertorriqueño de Alto Rendimiento a Tiempo Completo con las disposiciones de la Ley Núm. 119 de 17 de agosto de 2001, según enmendada, conocida como "Ley del Fondo y la Junta para el Desarrollo del Atleta Puertorriqueño de Alto Rendimiento a Tiempo Completo", particularmente las responsabilidades, deberes y facultades conferidas a dicha Junta para administrar el Fondo, evaluar, aprobar y contratar atletas, establecer programas de investigación y estudios para mejorar el rendimiento deportivo, adoptar y cumplir su reglamento, reunirse y ejercer sus funciones; y para otros fines relacionados.

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

La recreación y el deporte constituyen componentes esenciales para el desarrollo integral de la ciudadanía, la salud, la educación, la calidad de vida y la integración social. La Asamblea Legislativa de Puerto Rico ha reconocido, mediante la Ley Núm. 8

de 8 de enero de 2004, según enmendada, conocida como "Ley Orgánica del Departamento de Recreación y Deportes", que la recreación y el deporte constituyen derechos del pueblo y ha establecido como política pública del Gobierno promover su desarrollo de manera organizada, planificada y participativa.

La referida Ley establece la responsabilidad del Departamento de Recreación y Deportes (DRD) de formular e implantar la política deportiva y recreativa del Gobierno de Puerto Rico, planificar y organizar el sistema deportivo y recreativo, fomentar la organización deportiva en todos sus niveles y promover el desarrollo de los atletas puertorriqueños, entre otras funciones.

Como parte de la estructura creada por la Ley Núm. 8-2004, el Artículo 12 establece el Consejo Nacional para la Vinculación del Deporte, la Recreación y la Educación Física (Consejo), adscrito a la Oficina del Secretario del DRD. Dicho Consejo tiene, entre otras funciones, proveer información e instrumentos para acelerar la vinculación eficiente de los distintos sectores del deporte en Puerto Rico; colaborar en el desarrollo de oportunidades para implementar la política pública sobre recreación, deporte y educación física; y servir al Secretario del DRD de asesoramiento, arbitraje o cualquier otra función que este le requiera.

El Artículo 12 dispone, además, que el Consejo estará compuesto por veinte (20) miembros, además del Secretario del DRD, quien lo preside. Su composición procura integrar representantes de diversos sectores vinculados al deporte y la recreación, incluyendo atletas de alto rendimiento, federaciones deportivas, municipios, entrenadores, científicos y otros sectores relacionados con el desarrollo deportivo del País.

Asimismo, la Ley dispone que el Consejo deberá reunirse no más tarde de los primeros cuarenta y cinco (45) días de cada año natural para recibir del Secretario del DRD el plan de trabajo y el presupuesto recomendado para el próximo año fiscal. Posteriormente, deberá evaluar los informes presentados y rendir al Secretario, dentro de los treinta (30) días siguientes a la reunión, su evaluación y las recomendaciones que

estime pertinentes. Mediante la Ley Núm. 43-2023 se enmendó el Artículo 12 para disponer que el Secretario convocará al Consejo por lo menos dos (2) veces al año.

En el Informe de Auditoría OC-24-58 del 29 de mayo de 2024, la Oficina de la Cotralora señaló que para los años fiscales 2018-19 al 2020-2021, el DRD no había constituido el Consejo, y que, a pesar de constituirse en el 2022, este estaba "inoperante" ya que "…no cumplía con lo requerido en la Ley 8-2004. Esto, según certificaciones emitidas el 23 de marzo de 2022 y el 3 de febrero de 2023 por el ayudante especial de la Oficina del Secretario."

Estos señalamientos anteriores por parte de la Oficina del Contralor, deben propulsar que se investigue si actualmente este Consejo está constituido y en funciones.

De igual manera, la Asamblea Legislativa creó mediante la Ley Núm. 119 de 17 de agosto de 2001, según enmendada, conocida como "Ley del Fondo y la Junta para el Desarrollo del Atleta Puertorriqueño de Alto Rendimiento a Tiempo Completo", un mecanismo específico para proveer a atletas de alto rendimiento los recursos económicos, técnicos, científicos y materiales necesarios para su preparación deportiva.

La Ley Núm. 119-2001 establece como política pública proveer a los atletas puertorriqueños de alto rendimiento a tiempo completo un Fondo compatible con sus necesidades económicas, técnicas, materiales, nutricionales, psicológicas y médicas.

Particularmente, el Artículo 4 de dicha Ley dispone que el Fondo será administrado por la Junta para el Desarrollo del Atleta Puertorriqueño de Alto Rendimiento a Tiempo Completo, adscrita al Departamento de Recreación y Deportes. Asimismo, establece que el Fondo será de uso restringido para gastos directamente relacionados con el entrenamiento de los atletas escogidos por la Junta.

La propia Ley es clara al definir quiénes son los atletas que pueden participar del Fondo. En su Artículo 2, dispone que el término "atleta" comprende aquellas personas identificadas y recomendadas por el Comité Olímpico de Puerto Rico y aprobadas por

la Junta para participar del Fondo, así como aquellas aprobadas por la Junta mediante la presentación de sus méritos y credenciales en competencias internacionales.

Más importante aún, el Artículo 8 de la Ley Núm. 119-2001 establece la Junta para el Desarrollo del Atleta Puertorriqueño de Alto Rendimiento a Tiempo Completo como una dependencia del DRD y dispone que esta será el administrador exclusivo del Fondo. La Junta está integrada por once (11) miembros, incluyendo al Secretario del Departamento, quien la preside; al Presidente del Comité Olímpico de Puerto Rico, quien ocupa la vicepresidencia; representantes del COPUR, del DRD, atletas, entrenadores, científicos del deporte, ciudadanos con interés demostrado en el deporte y la Presidencia del Comité Paralímpico de Puerto Rico.

El Artículo 9 de la Ley Núm. 119-2001 establece expresamente las responsabilidades y deberes de la Junta. Entre estos se encuentran administrar el Fondo; evaluar las credenciales y méritos de atletas que no pertenezcan a federaciones avaladas por el COPUR; ser responsable de todo el proceso de contratación de los atletas adscritos al Fondo; y establecer un programa dirigido a realizar investigaciones y estudios conducentes a mejorar el rendimiento deportivo de los atletas. Además, el Secretario del DRD solamente puede nombrar un Director Ejecutivo con el consejo y consentimiento de la Junta, quien representará a esta en aquellos actos, deberes y funciones que le sean delegados.

De particular importancia es que el Artículo 10 de la Ley Núm. 119-2001 dispone que la Junta redactará un informe anual en el cual hará constar sus actividades, los atletas acogidos bajo el Programa y una relación detallada de los beneficios otorgados a estos, y que copia de dicho informe deberá ser enviada a las Comisiones de Recreación y Deportes de ambos Cuerpos de la Asamblea Legislativa.

La importancia de fiscalizar el funcionamiento de la Junta adquiere mayor relevancia ante las expresiones realizadas recientemente durante una vista pública del Senado por el subsecretario del Departamento de Recreación y Deportes, Miguel Laureano Correa. El funcionario reconoció que la Junta encargada de determinar los

atletas que reciben subvenciones mediante el Programa de Alto Rendimiento no se había reunido, y quien tomaba las determinaciones era el Secretario del DRD.

Todo esto requiere examinar si las determinaciones realizadas por el Secretario se efectúan mediante una autoridad legal expresamente delegada por la Ley Núm. 119-2001, por el reglamento aplicable o mediante alguna delegación válida de la Junta, o si, por el contrario, se están ejerciendo directamente por el Secretario funciones que la legislación reserva a la Junta.

El Senado de Puerto Rico tiene el deber de fiscalizar la ejecución de las leyes que aprueba y de procurar que los recursos públicos destinados al desarrollo del deporte la recreación, la educación física, y el deporte de alto rendimiento sean administrados conforme a la legislación vigente, mediante procesos transparentes, objetivos, uniformes y sujetos a criterios verificables, y determinar si las estructuras y mecanismos están funcionando conforme al mandato legal.

RESUÉLVESE POR EL SENADO DE PUERTO RICO:

Sección 1.- Se ordena a la Comisión de Juventud, Recreación y Deportes del Senado de Puerto Rico a realizar una investigación exhaustiva sobre el cumplimiento por parte del Departamento de Recreación y Deportes de Puerto Rico (DRD) con las disposiciones del Artículo 12 de la Ley Núm. 8 de 8 de enero de 2004, según enmendada, conocida como "Ley Orgánica del Departamento de Recreación y Deportes", particularmente en lo relacionado con la constitución, composición, funcionamiento, reuniones, convocatorias, documentación, evaluación de informes, formulación de recomendaciones y demás responsabilidades del Consejo Nacional para la Vinculación del Deporte, la Recreación y la Educación Física; así como investigar el cumplimiento por parte del DRD y de la Junta para el Desarrollo del

Atleta Puertorriqueño de Alto Rendimiento a Tiempo Completo con las disposiciones de la Ley Núm. 119 de 17 de agosto de 2001, según enmendada, conocida como "Ley del Fondo y la Junta para el Desarrollo del Atleta Puertorriqueño de Alto Rendimiento a Tiempo Completo", particularmente las responsabilidades, deberes y facultades conferidas a dicha Junta para administrar el Fondo, evaluar, aprobar y contratar atletas, establecer programas de investigación y estudios para mejorar el rendimiento deportivo, adoptar y cumplir su reglamento, reunirse y ejercer sus funciones.

Sección 2.- La Comisión rendirá un informe con sus hallazgos, conclusiones y recomendaciones dentro de noventa (90) días después de la aprobación de esta Resolución.

Sección 3.- Esta Resolución tendrá vigencia inmediatamente después de su aprobación.